



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN SMV No. 374/2015**  
**(De 19 de Junio de 2015)**

La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de cancelar licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que a su vez el artículo 47 del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 establece los requisitos que deben cumplir los Asesores de Inversiones para la cancelación voluntaria de su Licencia;

Que en virtud de lo resuelto por la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante Resolución SMV No. JD-26-15 de 15 de junio de 2015, se designó a la Licenciada Loraine Chavarría de Sinclair, Secretaria General, como Superintendente Interina del quince (15) al diecinueve (19) de junio de 2015, o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular;

Que **Mere Asesores de Inversiones, Inc.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 510702 y Documento 878976 de la sección Mercantil del Registro Público, titular de Licencia de Asesor de Inversiones expedida mediante Resolución No. CNV 73-06 de 3 de abril de 2006, presentó mediante apoderados especiales, solicitud de cancelación voluntaria de la Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011;

Que el Asesor de Inversiones **Mere Asesores de Inversiones, Inc.**, dio cumplimiento a la publicación de los Avisos de Cancelación de la Licencia en un diario de la localidad, los días 23, 24 y 25 de marzo de 2015, así como el resto de los requisitos establecidos para la cancelación voluntaria de la licencia de Asesor de Inversiones, según lo estipulado en el Artículo 47 del Acuerdo No.2-2004;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informes que reposan en el expediente de fecha 11 de junio de 2015, remitiendo a la solicitante observaciones mediante nota SMV-24956-DRA-28 de 11 de mayo de 2015 las cuales fueron atendidas el 2 de junio de 2015;

Que la Dirección de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, mediante correo electrónico fechado 22 de mayo de 2015, informó que la sociedad **Mere Asesores de Inversiones, Inc.**, se encuentra **Paz y Salvo** con esta Entidad;

Que una vez ponderados los considerandos anteriores, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que no se encuentran reparos a lo solicitado, por lo que se considera procedente resolver de conformidad;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Cancelar como en efecto se cancela, la Licencia de Asesor de Inversiones otorgada a **Mere Asesores de Inversiones, Inc.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 510702 y Documento 878976 de la sección Mercantil del Registro Público, titular de Licencia de Asesor de Inversiones expedida mediante Resolución No. CNV 73-06 de 3 de abril de 2006.

/ /



RESOLUCIÓN SMV No. 374-2015  
(De 19 de Junio de 2015)

**Artículo Segundo:** Advertir a la sociedad **Mere Asesores de Inversiones, Inc.**, que desde la fecha de notificación de esta Resolución no pueden desarrollar las actividades propias de un Asesor de Inversiones.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos Recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y artículo 47 del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Loraine Chavarría de Sinclair**  
Superintendente, a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO**  
**DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los  
archivos de la Superintendencia

Panamá, 10 de 7 de 2015

Secretario General